



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, por intermedio del Ministerio de Seguridad, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y demás organismos competentes, informe a esta Honorable Cámara, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100, inciso 11, de la Constitución Nacional y el artículo 204 del Reglamento de esta Honorable Cámara, acerca de las medidas adoptadas en el ámbito nacional en relación con la desaparición de Axel Alejandro González, ocurrida el 17 de mayo de 2026 en la Provincia del Chaco (Expte. N° 15708/2026-1 del Ministerio Público Fiscal del Chaco), respondiendo en particular a los siguientes puntos de información:

#### **A) Sobre la activación de mecanismos federales de búsqueda:**

1. Si se activaron mecanismos, protocolos o sistemas federales de búsqueda de personas desaparecidas o extraviadas, indicando fecha de activación, organismos intervinientes y medidas implementadas en el marco del Decreto N° 1093/2016 y la normativa aplicable.
2. Si el Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas (SIFEBU), dependiente del Ministerio de Seguridad, tomó intervención en el caso y, en caso afirmativo, detalle las acciones desarrolladas dentro de su competencia, incluyendo la eventual incorporación de Axel Alejandro González al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Personas con Identidad Desconocida.
3. Si desde el ámbito nacional se recibieron solicitudes de asistencia, cooperación técnica o colaboración institucional provenientes de autoridades judiciales, del Ministerio Público Fiscal, del Poder Ejecutivo provincial o de organismos de seguridad de la Provincia del Chaco, indicando en cada caso la fecha de recepción y la respuesta institucional brindada.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **B) Sobre la participación de fuerzas federales de seguridad:**

4. Si se dispuso la participación de fuerzas federales de seguridad en tareas de búsqueda, análisis técnico, peritajes, relevamiento territorial, extracción de información digital o cualquier otra actividad vinculada con la investigación, indicando la fuerza o fuerzas involucradas, el fundamento legal de cada intervención, las tareas asignadas y el estado actual de las actuaciones.
5. Si el Ministerio de Seguridad recibió, tramitó o autorizó solicitudes de colaboración de Gendarmería Nacional Argentina u otras fuerzas federales para intervenir en el análisis forense de teléfonos celulares u otras pericias técnicas vinculadas a la causa, y cuál fue la respuesta institucional brindada, incluyendo plazos y resultados obtenidos a la fecha de la presente resolución.
6. Si el Ministerio de Seguridad evaluó o dispuso medidas especiales de cooperación institucional en virtud de la hipótesis de posible participación de agentes estatales provinciales en la desaparición del joven, en observancia del principio de no impunidad y del deber de independencia investigativa, precisando las acciones adoptadas y su fundamento normativo.

### **C) Sobre la intervención de organismos nacionales de derechos humanos:**

7. Si la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación tomó intervención institucional en el caso, indicando las actuaciones realizadas, comunicaciones emitidas, requerimientos efectuados ante otros organismos y acciones de acompañamiento a los familiares de Axel Alejandro González.
8. Si el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (Ley N° 26.840) tomó conocimiento formal de los hechos con anterioridad a su presentación como querellante particular en el fuero provincial, e informe si existieron acciones de coordinación con organismos provinciales competentes y con qué organismos nacionales articuló su intervención.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **D) Sobre la cooperación interinstitucional y registros nacionales:**

9. Si se realizaron comunicaciones, intercambios de información o acciones de cooperación entre organismos nacionales y autoridades provinciales en el marco de la investigación, indicando su naturaleza, alcance temporal y organismos participantes, sin comprometer el secreto de las actuaciones judiciales en curso.
10. Si existen registros estadísticos o institucionales de denuncias, presentaciones o comunicaciones recibidas por organismos nacionales vinculadas a posibles hechos de violencia institucional relacionados con el caso, informando exclusivamente datos agregados o institucionales que no afecten el secreto de sumario ni los derechos de las personas investigadas.
11. Si el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en su carácter de autoridad de aplicación de instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por la República Argentina, adoptó o evaluó alguna medida de monitoreo, alerta o intervención vinculada al caso, en articulación con organismos del sistema interamericano o universal de protección de derechos humanos.
12. Toda otra información que los organismos interpelados consideren pertinente para esclarecer el alcance de la intervención federal en relación con la desaparición de Axel Alejandro González, siempre que su divulgación no comprometa el secreto de las actuaciones judiciales en curso.

**Artículo 2º.** - La respuesta al pedido de informes establecido en el artículo precedente deberá ser presentada ante esta Honorable Cámara dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación fehaciente de la presente resolución, de conformidad con el artículo 204 del Reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el artículo 100, inciso 11, de la Constitución Nacional.

**Artículo 3º.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Diputada Nacional Julieta Campo**  
**Diputado Nacional Aldo Leiva**  
**Diputado Nacional Horacio Pietragalla**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### FUNDAMENTOS

Sr. presidente:

La desaparición de Axel Alejandro González constituye un hecho de extrema gravedad que compromete derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Ley N° 23.054), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ley N° 23.313) y en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (Ley N° 24.556).

La hipótesis de posible participación de agentes estatales provinciales en los hechos, aunque no acreditada judicialmente a la fecha de la presente iniciativa, activa deberes especiales de intervención por parte del Estado Nacional en virtud del principio de subsidiariedad federal y de la obligación de garantía que la República Argentina asumió ante el sistema internacional de protección de derechos humanos. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado reiteradamente que la impunidad en casos de violencia estatal exige una respuesta institucional diligente, independiente e imparcial.

Esta Honorable Cámara, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales de control del Poder Ejecutivo Nacional —artículos 44, 100 inciso 11 y concordantes de la Constitución Nacional—, tiene no solo la facultad sino el deber de requerir información sobre las medidas adoptadas por los organismos nacionales competentes, a efectos de verificar si el Estado Nacional cumplió con sus obligaciones de cooperación, asistencia técnica y protección de derechos en el marco del caso.

Por todo lo expuesto, sometemos a consideración de la Honorable Cámara el presente Proyecto de Resolución.

**Diputada Nacional Julieta Campo**  
**Diputado Nacional Aldo Leiva**  
**Diputado Nacional Horacio Pietragalla**